

ORDENANZA 70/12 VENTA DE BIENES MUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL

Miércoles, 25 de Julio de 2012 21:00

ORDENANZA N° 70/12

TEMA: VENTA DE BIENES MUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de contar con una norma legal que especifique y reglamente el procedimiento a llevar adelante en la venta de bienes muebles propiedad de la Municipalidad de Esquel, (Expte. N° 98/12) y

CONSIDERANDO:

Que en toda administración pública existen bienes que entran en condición de desuso o de rezago que pueden ser vendidos.

Que, a su vez, la puesta en pleno funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos generará periódicamente un volumen de material recuperado con valor de comercialización en el mercado.

Que la Ley II N° 76, prevé como regla general para la contratación, la Licitación Pública, sin embargo admite en caso de compra y/o venta de bienes la Subasta Pública.

Que el municipio no cuenta con una normativa propia para la venta de bienes muebles, sea por licitación o subasta, por lo que se hace necesario establecer un régimen legal específico y su reglamentación respectiva.

Que para otorgar al sistema una mayor participación de diferentes sectores del gobierno local, se prevé que el Honorable Concejo Deliberante podrá designar un representante que participará en el procedimiento de venta como Veedor.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART.1º: La venta de bienes muebles de dominio de la Municipalidad de Esquel se realizará por Licitación Pública o subasta Pública.

ART.2º: Apruébase el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles, que como Anexo I se adjunta a la presente Ordenanza y forma parte de la misma.

ART.3º: Los importes ingresados como producto de las eventuales ventas de bienes muebles, previstas en el mecanismo de esta Ordenanza, deberán ser incorporados a las partidas presupuestarias del área de dónde provino el bien objeto de la venta.

ART.4º: El Honorable Concejo Deliberante deberá designar un representante como veedor, cuya función consistirá en supervisar cada uno de los pasos previstos en el Reglamento para la operatoria.

ART.5º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 31 de Mayo de 2012

LORENA ANDERSON SECRETARIA LEGISLATIVA

JORGE PAZ PRESIDENTE

ANEXO I

REGLAMENTO VENTA BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 1º: La venta de bienes muebles de dominio de la Municipalidad de Esquel se realizará por Licitación Pública o por Subasta Pública, y se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que en cada caso elabore el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º: La Subasta o Licitación de cosas muebles de dominio de la Municipalidad de Esquel, se anunciará por edictos, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y, como mínimo, en 2 diarios de tirada local y/o provincial, por TRES (3) días. Si se tratare de bienes de cuyo valor base sea menor a quinientos (500) módulos municipales, sólo se publicarán en el Boletín Oficial, por UN (1) día y podrá prescindirse de la publicación si el costo de la misma no guardare relación con el valor de los bienes. En tal caso la Municipalidad dispondrá la difusión suficiente por los medios que estime pertinentes (oficina de prensa, página web, etc.), a los fines de la Subasta o Licitación. En los edictos se indicará el lugar, día, mes, año y hora de la subasta o apertura de sobres, se individualizarán las cantidades, el estado y el lugar donde podrán ser revisados por los interesados, se mencionará asimismo la obligación de depositar el importe de la seña y de la comisión, en el acto de subasta; se indicará el precio base y las condiciones de venta.

En todos los casos de publicación la última deberá realizarse por lo menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del día de venta. No podrán denunciarse defectos de publicidad vencidos CINCO (5) días contados desde la última publicación. Tanto el Municipio como el Martillero, en el caso de la subasta, podrán realizar propaganda adicional, difundiendo la venta.

ARTÍCULO 3 °: Toda venta de bienes deberá tener un precio base que se fijará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y será determinado por la Comisión de Preadjudicación de la Municipalidad, pudiendo para ello solicitar la intervención de Organismos técnicos competentes, peritos, etc. Si se estableciera la imposibilidad de fijar un precio base, o no hubieran existido ofertas sobre la base determinada, la autoridad competente podrá autorizar el llamado sin precio base.

ARTÍCULO 4°: En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los bienes a subastar o licitar, serán ofrecidos por unidad o por lotes según convenga a los intereses del Municipio y podrá incluirse la aceptación de ofertas por el total subastado o licitado sin discriminar por unidad o lote; en este caso, si la oferta resultara ganadora, su importe deberá superar en conjunto a la suma de las mejores ofertas aceptables por unidad o lote.

ARTÍCULO 5°: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer como mínimo: la fecha, hora y lugar de la subasta o apertura de sobres, la forma de entrega de los bienes y trámites de transferencia cuando éstos fueran registrables, plazos, formas de pago, señas y comisiones en su caso. En todos los casos el retiro de bienes, será previo pago de los mismos.

ARTÍCULO 6°: Los interesados en participar de la operación de venta, deberán solicitar su participación por escrito, como mínimo con 24 hs. de anticipación a la hora establecida para la venta, declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en este Reglamento. La Municipalidad podrá establecer la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7°: Si el adjudicatario no cumpliera con el pago dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, correspondiéndole las penalidades y/o sanciones que establece este Reglamento y la pérdida de las garantías o señas constituidas.

ARTÍCULO 8°: Si efectuado el pago, el adjudicatario no retira los bienes dentro del plazo estipulado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por los mismos tuviera la obligación de retirar los bienes subastados o licitados, deberá abonar en concepto de depósito, sin necesidad de intimación previa, el UNO POR CIENTO (1%) del valor de los bienes subastados o adjudicados no retirados, por día de retraso. No podrá retirar los bienes sin previo pago del depósito.

ARTÍCULO 9°: El Municipio no será responsable por el deterioro normal de bienes subastados o adjudicados, desde la fecha de la culminación de la subasta o licitación, debiendo el adquirente retirarlos en el estado que se encuentren.

Igualmente no será responsable por los deterioros o destrucción producidos por acción de la naturaleza, ni por traslados del lugar en que se encontraban, posteriores al momento de ser retirados.

ARTÍCULO 10º: En los procedimientos de Licitación Pública y Subasta Pública, los adjudicatarios deberán constituir la garantía de cumplimiento de contrato. La cuantía de la misma será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso de Subasta Pública, los mayores postores (ganadores en la compulsa) estarán obligados a la entrega de una seña en efectivo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la postura adjudicada, la que será entregada por el ganador de cada unidad o lote en el mismo acto de remate al Martillero actuante. La seña constituida no será confirmatoria del contrato, hasta tanto se encuentre aprobada la Resolución prevista en el artículo 16º de este Reglamento.

ARTÍCULO 11º: En la venta de bienes muebles por Subasta Pública, el o los martilleros se designarán en el mismo acto administrativo que autorice el llamado. La Comisión de Pre adjudicación propondrá el Martillero o establecerá un mecanismo para el sorteo del mismo. En caso que el martillero sorteado no acepte expresa o tácitamente el cargo, en el plazo de TRES (3) DÍAS de notificada la designación se procederá a un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 12: En el caso de venta en Subasta Pública, todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por un responsable del Municipio y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta el domicilio que deje el último postor (ganador de la puja), a todos los efectos del remate.

El Acta, se remitirá al Poder Ejecutivo a los efectos de realizar la resolución correspondiente en el artículo 16.

ARTÍCULO 13: En la venta por Licitación Pública, finalizada la apertura de sobres, dentro de los siguientes 5 días hábiles, el Departamento de Compras elaborará un Cuadro comparativo de Ofertas, que como mínimo deberá contener, datos de los oferentes, precio ofertado, formas de pago y plazos; y estará a disposición de los oferentes para su consulta.

ARTÍCULO 14: La Comisión de Preadjudicación emitirá dictamen de Preadjudicación, que firmarán todos sus integrantes, argumentando razones de la preadjudicación

ARTÍCULO 15: Una vez firmado el dictamen por la Comisión de Preadjudicación, se correrá vista del expediente completo a la Dirección de Asesoría Legal para que dictamine sobre todo lo actuado en el mismo.

ARTÍCULO 16: La venta de bienes muebles por Licitación Pública o por Subasta Pública, será adjudicada por Resolución Municipal.

ARTÍCULO 17°: La adjudicación en la venta de bienes muebles recaerá en la mejor oferta que, ajustada al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sea la más conveniente a los intereses del Municipio

ARTÍCULO 18°: Los postores adjudicatarios que desistan de la compra antes del vencimiento del plazo de pago total, cuando correspondiere, perderán a favor de la Municipalidad las garantías o señas otorgadas, sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 19°: Las comisiones a percibir por los martilleros actuantes serán abonadas por los adjudicatarios de cada unidad o lote. La comisión se abonará en el mismo acto de remate y adjudicación, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamar su devolución, en caso de desistir de la compra.

ARTÍCULO 20°: El martillero deberá depositar las sumas recibidas en concepto de señas y rendir cuentas del remate a la Municipalidad, dentro de los TRES (3) días de realizado. Si no lo hiciere oportunamente, sin justa causa, carecerá de derecho a cobrar comisión, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 21°: La comisión de cada martillero interviniente será del 8 al 10% del valor de venta de los bienes subastados, no pudiendo ser inferior a 50 módulos municipales.

ARTÍCULO 22°: Se aplicará en forma supletoria para las cuestiones no previstas en la presente, el régimen de contrataciones de la Provincia del Chubut.

LORENA ANDERSON SECRETARIA LEGISLATIVA

JORGE PAZ PRESIDENTE